

margen N° 80 – abril 2016

Con respecto al proyecto de Ley Orgánica de Cultura en Ecuador (2016) desde la visión del arquitecto

Por Erick Bojorque Pazmiño

Erick Bojorque Pazmiño. Arquitecto. Catedrático de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en Ecuador. Diploma en Educación Superior por Competencias por la Universidad del Azuay (Ecuador).

Introducción

Muy importante para la sociedad ecuatoriana el debate en el que se encuentra el proyecto de Ley Orgánica de Cultura a través de la Asamblea Nacional y de todos los sectores sociales y de la ciudadanía en general que como entes democráticos que somos nos encontramos en el derecho y en la obligación de opinar, comentar y aportar para que esta Ley tenga la legitimidad del momento que intenta y que así debería tener, sin olvidar parangón alguno en todos los tópicos sobre los cuáles los actores sociales puedan entrever, por lo que se vuelven los discursos no solo en derecho y obligación sino en una necesidad creciente de veracidad.

La arquitectura y los arquitectos como herederos de la paternidad artística y por tanto cultural de una comunidad y la heurística de sus actos, naturalmente tienen cabida en dicha generación de articulados del cual han estado ausentes por falta de visión y correspondencia, y cuya participación se ha definido a través de lo patrimonial y tecnológico, aspectos ambos que de ninguna manera amparan la generalidad de la esencia de la creación arquitectónica base y sostén de la materialidad de la convivencia humana y su cultura, lo que ha determinado que desde siempre tales actores no se encuentren amparados por legislación alguna, lo que discrimina por una parte a estos profesionales cuando su labor se ve menguada por intervenciones sociales que hacen caso omiso de la pertinencia de uno o de varios profesionales en el desarrollo de estos proyectos y que por otro lado permite que los elementos edificados sean agredidos sin reparo alguno y que las ciudades no tengan en sí la disponibilidad ni la obligación de entregar a la sociedad civil espacios reales y físicos para hacer arte, promover y desarrollar la cultura.

Desarrollo

Por esta razón es que me gustaría darle un espacio de opinión a la injerencia de la Ley también en la arquitectura, la cuál es parte del mundo del Arte y de las manifestaciones creativas muy bien tomadas en consideración por el proyecto de Ley. Si bien no se delimitan en dicho esbozo, que definitivamente lo deberían tener, las definiciones de “creaciones artísticas” (1), tampoco se excluyen los aportes arquitectónicos los cuales llevan grabados en sí y de manera intrínseca la idiosincrasia de los modos de vida de una sociedad y su correspondencia histórica y de los alcances de su visión del aspecto histórico llamado belleza, estética, forma, concreción, sin dejar de lado las tradiciones tecnológicas y los aportes que en este versátil campo tiene a bien dar a luz la

inigualable profesión. No creemos que la arquitectura debe estar sometida en el ámbito cultural al aspecto “patrimonial” de lo que se tiene construido, ya que arquitectura es también creación y heurística de ello y en ello radica la esencia de lo que se constituirá en lo patrimonial en corto o largo plazo. Es por eso que la consciencia que se lleva en una obra arquitectónica también es parte de la cultura de un pueblo.

No es lo mismo, por ejemplificar tan solo en lo disposicional, el cómo ha encarado el mundo occidental la estructura de familia para su manifestación y determinación espacial y como lo han hecho y hacen las familias ecuatorianas y su constante y continua migración que han cambiado a la “familia nuclear” en una familia “disfuncional” completamente funcional para la actualidad. Arquitectura es una manifestación creativa en sí misma y por sí misma y no únicamente su materialidad construida.

Es momento creo, que la arquitectura y todos sus procesos desde la inmaterialidad del pensamiento, la filosofía y la idea de ella pasando por las definiciones abstractas virtuales hasta su materialidad proyectada o construida, deba ser considerada en la Ley como objeto de derecho y de obligación. Derecho de expresarse y tener el lugar para hacerlo por obligación institucional de manera democrática.

No es posible que exista hasta la fecha una inversión pública gigantesca en edificios estatales de todas las magnitudes y calidades y que pocos o ninguno de ellos haya pasado por procesos de discusión creativa y artística como es el “concurso de ideas”, verdadero ente de manifestación democrática en la arquitectura, sino que más bien son el resultado de una planificación agenciada sin contar con los debidos conceptos de sostenibilidad y sustentabilidad que hacen trascendente sus faltas a la moral profesional, que su estilo y materialidad.

Si esto ocurriera de la misma manera en el mundo pictórico no faltaría sino levantarse en armas por tal abuso y despropósito, pero en arquitectura si pasa esto y no solo no se toma en cuenta democráticamente a todos los actores arquitectos o idearios sino que se arremete con la simpleza de una bandada sobre los proyectos y construcciones sin respetar la creación original ni a su autor.

Vea el caso más que dramático que han tenido que soportar importantes y emblemáticos edificios y estructuras de la época “moderna latinoamericana” en todas las ciudades como también en Cuenca en edificios como aquel del propio Municipio en el centro de la urbe y aquellos de la Universidad de Cuenca, edificios irrespetados y atormentados con rediseños y ampliaciones por decir lo menos ya que el peso de lo “patrimonial” entendido como lo ancestral se ve fácilmente superado por falta de un análisis legítimo de trascendencia por no existir una legislación que proteja el pensamiento, las ideas y la filosofía arquitectónica.

El concurso como fuente de creación en todos los ámbitos es la base de un derecho legítimo de la manifestación creativa del arquitecto. En el concurso de ideas no existe corrupción ni tampoco agenciamiento. En el concurso cada quién es libre de materializar sus costumbres, sus ancestralidad, su cultura y su visión cosmológica, su consciencia. No existe medio más transparente de pregonar la justicia cultural.

El proyecto de Ley también habla de que “garantiza el acceso al espacio público” de las expresiones culturales, pero no hace referencia con ello a la accesibilidad del arte a la esfera urbana en dónde se encuentra la esencia de la convivencia misma y la razón de ser de la cultura, sino que garantiza con estas palabras exclusivamente la difusión auditiva de aquello propio de hacerlo. Es hora de tomar el toro por los cuernos y pensar que la ciudad también tiene derecho de ser parte de

la manifestación creativa y de ser tomada en consideración como un ente cultural en sí mismo. Es por esta causa o la falta de la visión en Ley que muchos monumentos históricos que no coinciden con la visión patrimonial son desechados y demolidos a pesar de ser representativos de corrientes urbanas o arquitectónicas que marcaron una época. Además tampoco la ciudad se reviste por falta de obligación de los entes e instituciones responsables de espacios legítimos en donde la manifestación creativa sea directa y acontezca cerca de la sociedad para educarla o mostrarle paradigmas de acción.

Creo que importante es que los arquitectos nos manifestemos sobre este aspecto y produzcamos para nuestra amada profesión los derechos que requiere y que han sido relegados desde siempre como un instrumento de dotación de viviendas y como herramienta de recursos tecnológicos y no como una verdadera fuente de conocimiento y valor cultural.

Conclusiones

Por lo visto existe un enunciado de tres ejes importantes de acción para nuestra propuesta de legislación en tanto tiene que ver a la arquitectura y sus actores como causa y esencia de lo cultural en un pueblo, lo que deberá ser definido primeramente en la ley.

Estas tres principios serían:

1. La arquitectura y sus manifestaciones artísticas, filosóficas, científicas y de cosmovisión también son hacedoras de cultura y son la base y sostén de ella en la humanidad y sus sociedades.
2. El medio de democratizar las manifestaciones creativas de la arquitectura es mediante el concurso de ideas, que ha de ser llevado a la práctica de manera obligatoria por las instituciones públicas en tanto estas tengan la necesidad de una fuente edilicia.
3. Las ciudades han de brindar el derecho a sus habitantes para que en ella se manifiesta lo creativo, dotando de los espacios necesarios en lo que respecta a plazas, calles, parques, edificios, y los momentos también en donde mostrarse, guiar y apoyar y ser apoyados.

Estos tres principios regulados por articulados pertinentes se interceptarán, se adosarán y se penetrarán según lo disponga el caso pero siempre en beneficio de la comunidad.

Bibliografía

1. Asamblea Nacional. Fernando Cordero. Web. 2010-06-08. 2016-02-25. <http://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/6a8df12a-9dc4-4c29-b2ae-fe029f2b28d8/Informe%20Segundo%20Debate.pdf>